

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 281

RADICADO: 76001-40-003-001-2007-00732-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI en contra de RIGOBERTO MEZU AGUILAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI en contra de RIGOBERTO MEZU AGUILAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra **RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO** distinguido con radicación 029-2007-00357-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.583, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional, así como los demás emolumentos que percibe el señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.583 como pensionado del Municipio de Santiago de Cali.	Oficio No.1384 del 09 de noviembre de 2007 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional y demás que percibe el demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.583 como pensionado del Municipio de Santiago de Cali.	Oficio No.1707 del 21 de julio de 2009 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
El embargo de remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR dentro del proceso	Oficio No.1285 del 12 de julio de 2012 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

ejecutivo adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS distinguido con radicación 031-2009-555.	
El embargo de remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR dentro del proceso ejecutivo adelanta la COOENLACE distinguido con radicación 019-2009-1121.	Oficio No.776 del 27 de mayo de 2013 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% que devenga el demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR con C.C. No. 16.586.583 y JOSE DOMINGO ASPRILLA con C.C. No. 16.730.445 como jubilados de EMCALI EICE el cual fue puesto a disposición por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	Oficio No. CYN/005/0014/2022 del 16 de diciembre de 2021 expedido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.408
RADICACION: 01-2022-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.450.97600, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002991892	02/11/2023	NO APLICA	\$ 548.282,00
469030003002901	04/12/2023	NO APLICA	\$ 692.334,00
469030003012376	28/12/2023	NO APLICA	\$ 2.210.360,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.446

RADICADO: 76001-40-001-2023-00346-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

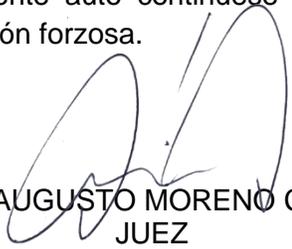
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero
de 2024, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.465

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00546-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 30.127.611,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-ago-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		18-dic-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	1908	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 43.888.096
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.127.611
SALDO INTERESES	\$ 43.888.096
DEUDA TOTAL	\$ 74.015.707



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 659.794,68	\$ 30.127.611,00	\$ 659.794,68
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.313.563,84	\$ 30.127.611,00	\$ 653.769,16
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.964.320,24	\$ 30.127.611,00	\$ 650.756,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.612.063,87	\$ 30.127.611,00	\$ 647.743,64
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.253.781,99	\$ 30.127.611,00	\$ 641.718,11
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.910.563,91	\$ 30.127.611,00	\$ 656.781,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.558.307,54	\$ 30.127.611,00	\$ 647.743,64
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.203.038,42	\$ 30.127.611,00	\$ 644.730,88
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.850.782,06	\$ 30.127.611,00	\$ 647.743,64
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.495.512,93	\$ 30.127.611,00	\$ 644.730,88
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.140.243,81	\$ 30.127.611,00	\$ 644.730,88
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.784.974,68	\$ 30.127.611,00	\$ 644.730,88
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.429.705,56	\$ 30.127.611,00	\$ 644.730,88
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 9.068.410,91	\$ 30.127.611,00	\$ 638.705,35
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 9.704.103,50	\$ 30.127.611,00	\$ 635.692,59
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.336.783,33	\$ 30.127.611,00	\$ 632.679,83
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.966.450,40	\$ 30.127.611,00	\$ 629.667,07
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.605.155,76	\$ 30.127.611,00	\$ 638.705,35
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 12.240.848,35	\$ 30.127.611,00	\$ 635.692,59
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.867.502,66	\$ 30.127.611,00	\$ 626.654,31
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.479.093,16	\$ 30.127.611,00	\$ 611.590,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.087.670,90	\$ 30.127.611,00	\$ 608.577,74
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.696.248,65	\$ 30.127.611,00	\$ 608.577,74
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.310.851,91	\$ 30.127.611,00	\$ 614.603,26
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.928.467,94	\$ 30.127.611,00	\$ 617.616,03
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 16.537.045,68	\$ 30.127.611,00	\$ 608.577,74
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 17.139.597,90	\$ 30.127.611,00	\$ 602.552,22
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 17.730.099,07	\$ 30.127.611,00	\$ 590.501,18
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 18.314.574,73	\$ 30.127.611,00	\$ 584.475,65
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.908.088,66	\$ 30.127.611,00	\$ 593.513,94
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 19.495.577,08	\$ 30.127.611,00	\$ 587.488,41
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 20.080.052,73	\$ 30.127.611,00	\$ 584.475,65
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 20.661.515,62	\$ 30.127.611,00	\$ 581.462,89
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.242.978,52	\$ 30.127.611,00	\$ 581.462,89
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 21.824.441,41	\$ 30.127.611,00	\$ 581.462,89
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 22.408.917,06	\$ 30.127.611,00	\$ 584.475,65
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 22.990.379,95	\$ 30.127.611,00	\$ 581.462,89
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 23.568.830,09	\$ 30.127.611,00	\$ 578.450,13
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 24.153.305,74	\$ 30.127.611,00	\$ 584.475,65
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 24.743.806,91	\$ 30.127.611,00	\$ 590.501,18
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 25.340.333,61	\$ 30.127.611,00	\$ 596.526,70
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 25.954.936,88	\$ 30.127.611,00	\$ 614.603,26
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 26.575.565,66	\$ 30.127.611,00	\$ 620.628,79
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 27.214.271,02	\$ 30.127.611,00	\$ 638.705,35
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 27.871.052,94	\$ 30.127.611,00	\$ 656.781,92
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 28.548.924,18	\$ 30.127.611,00	\$ 677.871,25
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 29.253.910,28	\$ 30.127.611,00	\$ 704.986,10
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 29.986.011,23	\$ 30.127.611,00	\$ 732.100,95
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 30.754.265,31	\$ 30.127.611,00	\$ 768.254,08
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 31.552.647,00	\$ 30.127.611,00	\$ 798.381,69
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 32.384.169,06	\$ 30.127.611,00	\$ 831.522,06
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 33.266.908,07	\$ 30.127.611,00	\$ 882.739,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 34.182.787,44	\$ 30.127.611,00	\$ 915.879,37
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 35.134.819,95	\$ 30.127.611,00	\$ 952.032,51



mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 36.104.929,02	\$ 30.127.611,00	\$ 970.109,07
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 37.090.101,90	\$ 30.127.611,00	\$ 985.172,88
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 38.045.147,17	\$ 30.127.611,00	\$ 955.045,27
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 38.985.128,63	\$ 30.127.611,00	\$ 939.981,46
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 39.916.071,81	\$ 30.127.611,00	\$ 930.943,18
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 40.828.938,43	\$ 30.127.611,00	\$ 912.866,61
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 41.723.728,47	\$ 30.127.611,00	\$ 894.790,05
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 42.576.339,87	\$ 30.127.611,00	\$ 852.611,39
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 43.401.836,41	\$ 30.127.611,00	\$ 825.496,54
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 44.212.269,14	\$ 30.127.611,00	\$ 486.259,65

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 30.127.611,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-mar-18
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	20,68	
FECHA DE CORTE		30-ago-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,94	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,58
INTERESES	\$ 158.672,08

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.487.536
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.127.611
SALDO INTERESES	\$ 2.487.536
DEUDA TOTAL	\$ 32.615.147

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 628.662,81	\$ 30.127.611,00	\$ 469.990,73
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 1.098.653,54	\$ 30.127.611,00	\$ 469.990,73
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 1.565.631,51	\$ 30.127.611,00	\$ 466.977,97
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 2.026.583,96	\$ 30.127.611,00	\$ 460.952,45
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 2.487.536,41	\$ 30.127.611,00	\$ 460.952,45



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 30.127.611
INTERESES MORA	\$ 43.888.096
INTERESES PLAZO	\$ 2.487.536
DEUDA TOTAL	\$ 76.503.243

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$76.503.243.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.285

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00488-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.420
RADICACION: 02-2023-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$34.397.907.41, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.666.600.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.666.600.00, que a continuación se relacionan en favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit. No.800.150.280-0 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002981894	05/10/2023	NO APLICA	\$ 686.400,00
469030002992297	03/11/2023	NO APLICA	\$ 446.500,00
469030003000539	29/11/2023	NO APLICA	\$ 533.700,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.509
RADICACION: 02-2023-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$10.863.607.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$18.708.899.00.

En consecuencia, el Juzgado,

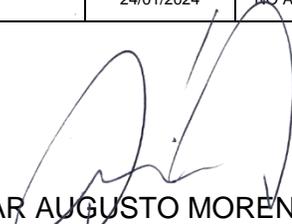
RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.015.805.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No.805.004.034-9 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003018547	24/01/2024	NO APLICA	\$ 653.601,00
469030003018548	24/01/2024	NO APLICA	\$ 653.601,00
469030003018549	24/01/2024	NO APLICA	\$ 708.603,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.375
RADICACION: 003-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

# INVENTARIO	74
PLACA	CMD870
FECHA INGRESO	martes, 7 de abril de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 36.860.039
IVA DEL 19%	\$ 7.003.407
TOTAL	\$ 43.863.446

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.453

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00771-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el auto No. 9311 de fecha 13 de diciembre de 2023 se observa que se hace necesario aclarar en cuanto a la fecha de remate programada

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 9311 de fecha 13 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se FIJA FECHA DE REMATE, para el día martes 22 del mes de FEBRERO del año 2024 a la 2:00 PM y no como equivocadamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.282

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00124-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.458

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00777-00
JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 366

RADICACION: 004-2014-00413
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA identificada con el C.C. No.42.057.259, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 014-2018-00558-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.349

RADICADO: 76001-40-003-004-2019-01128-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido respuesta emitida por el Juzgado 10 civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto de la solicitud de remanentes comunicada por oficio CYN/008/2144/2023 del 07 de noviembre de 2023.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, informando que el embargo de remanentes solicitados por oficio CYN/008/2144/2023 del 07 de noviembre de 2023, surte efecto legal.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.437
RADICACION: 04-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$12.813.797.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$8.513.984.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.513.984.00, en favor del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con la C.C. No.14.942.557 y T.P. No.15.395 del C.S. de la J..

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002980609	02/10/2023	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002980610	02/10/2023	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002980621	02/10/2023	NO APLICA	\$ 347.651,00
469030002980622	02/10/2023	NO APLICA	\$ 522.287,00
469030002980633	02/10/2023	NO APLICA	\$ 623.560,00
469030002980634	02/10/2023	NO APLICA	\$ 511.149,00
469030002980644	02/10/2023	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002980645	02/10/2023	NO APLICA	\$ 498.777,00
469030002980658	02/10/2023	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002980659	02/10/2023	NO APLICA	\$ 498.777,00
469030002980675	02/10/2023	NO APLICA	\$ 598.799,00
469030002980676	02/10/2023	NO APLICA	\$ 498.777,00
469030002980686	02/10/2023	NO APLICA	\$ 594.754,00
469030002980687	02/10/2023	NO APLICA	\$ 498.777,00
469030002980700	02/10/2023	NO APLICA	\$ 514.362,00
469030002980701	02/10/2023	NO APLICA	\$ 498.777,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.411
RADICACION: 04-2022-00022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

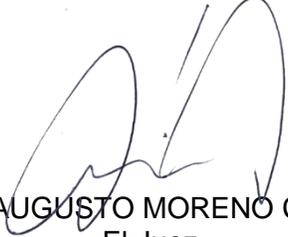
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.515
RADICACION: 05-2020-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

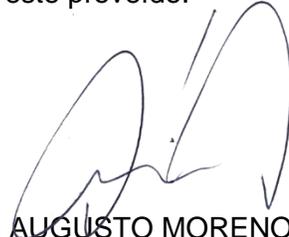
La parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.336

RADICADO: 76001-40-003-006-2010-00087-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador Emcali, en referencia a la orden de embargo comunicado por oficio CYN/008/2044/2023 del 20 de octubre de 2023, indicando:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, con el cual decreta embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.853.589, como empleado de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE, me permito informarle que revisados nuestros registros constatamos que al demandado ya se le aplicó embargo para este mismo proceso, conforme con lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a través de oficio No 568 de Febrero 18 de 2010 (copia anexa).

Cabe aclarar que desde Marzo de 2010 hasta Enero de 2018, al Sr. VARELA CAÑÓN, se le descontaron \$35.585.004,00 para este proceso, los cuales fueron consignados oportunamente en la cuenta No 760012041006 del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, cumpliendo con el valor límite de \$35.460.000,00 ordenado por dicho Juzgado. Se anexa relación de descuentos.

Por lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito Sr. Juez, nos aclare, si debemos aplicar su nueva orden de embargo para este mismo proceso.

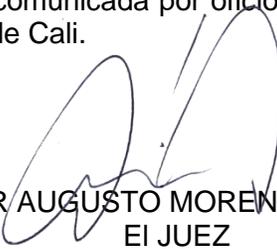
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador Emcali, con relación a la orden de embargo comunicado por oficio CYN/008/2044/2023 del 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador EMCALI, solicitando dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este recinto judicial, mediante oficio CYN/008/2044/2023 del 20 de octubre de 2023; como quiera el proceso se encuentra vigente. En virtud a que no se continuo dando cumplimiento de la orden judicial comunicada por oficio 568 del 18 de febrero de 2010, emitida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 362

RADICADO: 76001-40-03-006-2014-00551-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por la demandada Melissa Borelly Mejía mediante el cual solicita el levantamiento de la medida decretada en su contra, advierte el Despacho que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el Despacho

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida allegada por la demandada Melissa Borelly Mejía, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.376
RADICACION: 006-2018-00687-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

# INVENTARIO	3319
PLACA	IVD348
FECHA INGRESO	jueves, 18 de abril de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 18.938.240
IVA DEL 19%	\$ 3.598.266
TOTAL	\$ 22.536.506

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 385**

RADICACION: 006-2019-00354

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por escrito por la parte actora, solicitando oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se transfiera los dineros producto del embargo de remanentes dejados a disposición por cuenta de este proceso, respecto del embargo de salario de la demandada al pagador del Concejo Municipal de Cali; en virtud, a lo comunicado por auto 2496 del 25 de julio de 2022.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la STELLA ROSARIO DE ORTEGA.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora STELLA ROSARIO DE ORTEGA, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta BANCO PICHINCHA S.A. en el Juzgado 10 Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 032-2014-00942-00

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informen si existen dineros producto del embargo del salario de la demandada Stella Rosario de Ortega y que fue dejada a disposición del presente proceso, mediante auto 2496 del 25 de julio de 2022; esto con el fin de que sean transferidos a la cuenta única de Ejecución y a cargo de este proceso.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.518

RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00516-00
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 457

RADICADO: 76001-40-003-007-2019-00799-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ARNULFO CANDELO CARABALY en contra de DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por ARNULFO CANDELO CARABALY en contra de DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ identificada C.C. 67.031.395 como empelada de LASKIN	Oficio No. 4113 de fecha 11 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali
El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada EMPERATRIZ FLOREZ ABELLA identificada C.C. 31.946.743 como empelada de CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI	Oficio No. 4116 de fecha 11 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.283

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00132-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.459

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00164-00
JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.444
RADICADO: 07-2011-00051-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Habiendose percatado el Despacho, de una inconsistencia en el auto No.011 del 15/01/2024, consistente en que se decreto la medida de embargo de bancos de la señora CECILIA GOMEZ VARELA sin ser parte de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el auto No.011 del 15/01/2024, en el sentido de indicar que se desvincula a la señora CECILIA GOMEZ VARELA por no ser parte de este asunto y se insta a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la elaboracion del oficio de embargo en cuanto a la señora LUZ ESTELLA TRIANA GOMEZ.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

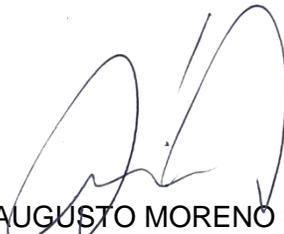
AUTO No.419
RADICADO: 07-2023-00383-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 25/05/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 25/05/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.463

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00837-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.418
RADICACION: 08-2021-00193-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandante, solicitud de la relación de los depósitos descontados.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada los descuentos realizados:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002979107	29/09/2023	NO APLICA	\$ 3.200.000,00
469030002979109	29/09/2023	NO APLICA	\$ 2.968.000,00
469030003012953	03/01/2024	NO APLICA	\$ 8.904.000,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente al correo electrónico joselo_0717@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 352

RADICADO: 76001-40-003-009-2019-00500-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual las partes, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MAURICIO GIOVANNY ROJAS GIL contra WALTER ORLANDO LENIS CASTRO y BEATRIZ EUGENIA VARGAS GARCIA por TRANSACCION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por MAURICIO GIOVANNY ROJAS GIL contra WALTER ORLANDO LENIS CASTRO y BEATRIZ EUGENIA VARGAS GARCIA por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la demandada BEATRIZ EUGENIA VARGAS GARCÍA C.C. 31.916.055 sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-596949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No.1456 del 14 de octubre de 2020 expedido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali
el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado WALTER ORLANDO LENIS CASTRO identificado con C.C. No. 16.659.933 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-150052 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. CYN/008/1599/2022 del 26 de octubre de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.440
RADICACION: 10-2019-00611-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.317.286.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.525.799.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994090	09/11/2023	NO APLICA	\$ 679.972,00
469030002994091	09/11/2023	NO APLICA	\$ 604.105,00
469030002994092	09/11/2023	NO APLICA	\$ 800.293,00
469030002994093	09/11/2023	NO APLICA	\$ 1.479.710,00
469030002994094	09/11/2023	NO APLICA	\$ 753.206,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.414
RADICADO: 10-2022-00777-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Eficacia, que en su contenido plasma:

De: Stephany Ramirez Capote <stephany_ramirez@eficacia.com.co>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:48 p. m.
Para: Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION: 76 001 4003 010 2022 00777 00 REQUERIMIENTO JUDICIAL - 9691

Cordial saludo.

Por medio del presente informamos que la Sr. JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificada con C.C 75.050.416, No. 8324 del 25 de octubre de 2023 y comunicada por oficio CYN/008/2114/2023 del 26 de octubre de 2023, radicación 76 001 4003 010 2022 00777 00. No está ni estuvo contratado en la compañía. Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

Cordialmente:



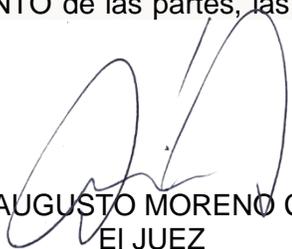
Stephany Ramirez Capote
Auxiliar GH Nómina
stephany_ramirez@eficacia.com.co
www.eficacia.com.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con las respuestas de bancos allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No.378
RADICADO: 011-2014-00165-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vistas las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obren consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.284

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00501-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$9.217.300,00
INTERESES DE MORA	\$ 13.582.582,55
TOTAL	\$ 22.799.882,55

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.799.882,55)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.353

RADICADO: 76001-40-003-011-2023-00536-00
JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.431
RADICACION: 11-2014-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$56.331.295,37, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$10.383.674.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.383.674.00, que a continuación se relacionan en favor de la apoderada de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con C.C. No.51.818.962 y T.P. No.108.247 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948522	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002964199	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002975867	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002987342	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002997934	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030003008872	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030003017302	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.599.812,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.298
RADICACION: 012-2015-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

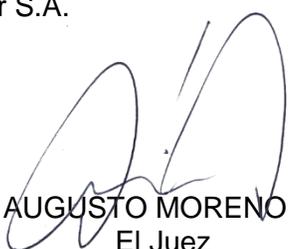
# INVENTARIO	4078
PLACA	TZ0154
FECHA INGRESO	jueves, 26 de septiembre de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 41.448.357
IVA DEL 19%	\$ 7.875.188
TOTAL	\$ 49.323.545

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 299**

**RADICACION: 012-2015-01010
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, allega el apoderado del cesionario, escrito alusivo a sustitución de poder. No obstante, revisado el plenario, se observa que por auto 5894 del 11 de septiembre de 2023, se acepta cesión de crédito a favor de a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, sin embargo, no se reconoce personería.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA a fin de que se sirva allegar poder para actuar dentro del presente asunto y dar el respectivo trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.442
RADICACION: 12-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.559.907.85, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado JAMES VIANEY BURBANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.064.363.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456524	29/11/2019	NO APLICA	\$ 497.567,31
469030002470395	27/12/2019	NO APLICA	\$ 446.931,75
469030002481920	30/01/2020	NO APLICA	\$ 487.629,91
469030002494310	28/02/2020	NO APLICA	\$ 408.906,38
469030002504158	30/03/2020	NO APLICA	\$ 441.743,46
469030002510808	27/04/2020	NO APLICA	\$ 277.129,04

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

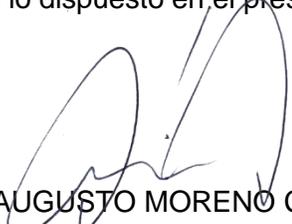
AUTO No.519
RADICADO: 12-2020-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de aclaración emanada por el apoderado de la parte actora, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ACLARAR el auto No. 9147 del 06/12/2023 en el sentido que se libra oficio a la Oficina de Catastro de Yumbo (V), a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-491495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yumbo. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.447

RADICADO: 76001-40-013-2022-00803-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

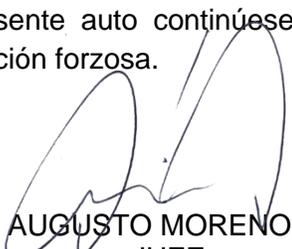
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.296
RADICACION: 014-2013-01043-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

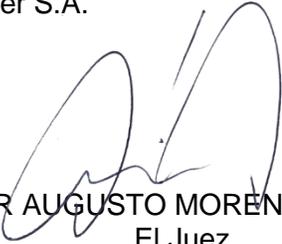
# INVENTARIO	613
PLACA	PLW82C
FECHA INGRESO	jueves, 3 de marzo de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 9.566.610
IVA DEL 19%	\$ 1.817.656
TOTAL	\$ 11.384.266

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 454

RADICADO: 76001-40-003-014-2018-00250-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S. cesionario en contra de HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S. cesionario en contra de HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-845844 y No. 370-845863 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA identificado con C.C. No. 16.558.704	Oficio No. 2029 de fecha 21 de mayo de 2018 expedido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS sociedad que actúa en calidad de secuestre, que se ubica en la calle Calle 5 Oeste # 27 – 26 de la ciudad de Cali, para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-845844 y 370-845863 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandado HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA identificado con C.C. No. 16.558.704 o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 452

RADICADO: 76001-40-03-014-2018-00279-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la apoderada de la parte actora, en el cual solicita oficiar al Departamento de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan certificación catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-452974 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal.

Revisado el expediente, advierte el Despacho, que mediante auto No. 2102 del 01 de junio de 2022 se resolvió oficiar a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No.370-452974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, motivo por el cual, se remitirá a la memorialista a la providencia anteriormente citada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR a la memorialista al auto No. 2102 del 01 de junio de 2022 por medio del cual se resolvió lo requerido.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. CYN/008/767/2022 de fecha 07 de junio de 2022 obrante en el expediente virtual el cual se denomina "08FirmadoOficiarCatastro" actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.415
RADICADO: 14-2020-00434-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la EPS SURA, que en su contenido plasma:

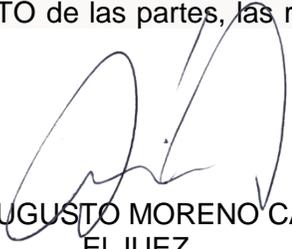
Medellín, 22 de enero de 2024			
Señor (a)	76 001 4003 014 2020 00434 00		
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ S			
Profesional universitario Grado 17			
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203			
8881045- 8881051- 8881047			
Cali VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/11/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/01/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
Identificación	Nombres	Dirección	
CC 66994829	JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA	CARRERA 73 NO. 45A-31 CALI	
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
6825771	TITULAR	Independiente	
Celular	Correo electrónico		
3182762530	JETRIRO@HOTMAIL.COM	JETRIRO@HOTMAIL.COM	
EMPLEADOR DEL COTIZANTE	Dirección	Teléfono	Salario
NIT	Razón social		
66994829	JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA	CARRERA 73 NO. 45A-31	6825771
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país			
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA			
Elaboró: HGM		SC: RE-2024-21-00002635	

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.424
RADICACION: 14-2020-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del vehículo de placas CKE372 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas CKE372 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$13.500.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.383
RADICACION: 015-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

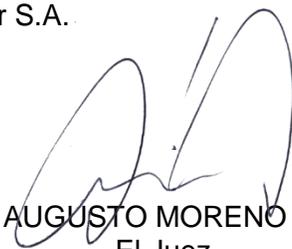
# INVENTARIO	2142
PLACA	HMP360
FECHA INGRESO	martes, 3 de abril de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 26.373.932
IVA DEL 19%	\$ 5.011.047
TOTAL	\$ 31.384.979

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.286

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00596-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.422
RADICADO: 15-2022-00693-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado general de Bancolombia, una cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de SOCIEDAD QNT S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.337

RADICADO: 76001-40-003-016-2007-00624-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido respuesta emitida por el Salud Total Eps, dando respuesta a la solicitud de información de la parte demandada, indicando:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita toda información respectiva del Señor(a) **MARIA DEL PILAR CARDONA CANIZALES** identificada con documento N.º **31897695** cedula de ciudadanía.

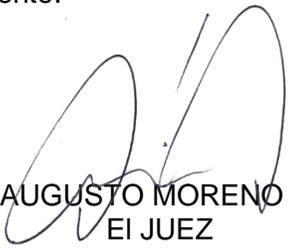
Actualmente en nuestro sistema de información del Señor(a) **MARIA DEL PILAR CARDONA CANIZALES** le informamos registra como nuevo empleador la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C - DIR. CR 10 NO 72 33 TO B 2 PI 10 TEL. 4890909**

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Salud Total Eps, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.514
RADICACION: 16-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$42.521.388.54 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$7.004.484.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.415.857.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.415.857.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997853	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00
469030003008784	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00
469030003017215	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.913.615,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.425
RADICADO: 16-2022-00704-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

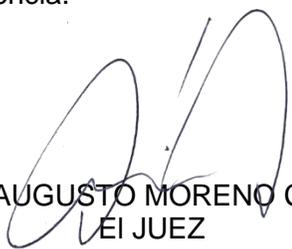
En cuanto al escrito que antecede, mediante el cual comunican que la señora MIRIAM OSPINA GUERRERO en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por CARMEN ELISA ESCALANTE LOPEZ contra de MIRIAM OSPINA GUERRERO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora MIRIAM OSPINA GUERRERO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.368
RADICACION: 017-2010-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

# INVENTARIO	40
PLACA	VBP798
FECHA INGRESO	jueves, 26 de febrero de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 31.216.711
IVA DEL 19%	\$ 5.931.175
TOTAL	\$ 37.147.886

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.297
RADICACION: 017-2011-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

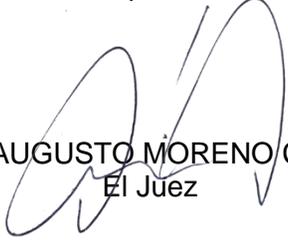
Presenta la apoderada de la parte demandada, solicitud de reproducción de los oficios de desembargo del bien inmueble embargado en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ORDENAR la reproducción de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en virtud a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito ordenado por auto 2411 del 23 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.344
RADICADO: 017-2021-00800-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador Colpensiones, en referencia a la orden de embargo comunicado por oficio 2069 del 11 de diciembre 2023.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Decretar embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado (...)"

Esta Dirección se permite informar que una vez verificada la base de datos de la nómina de pensionados y demás registros complementarios se constató que a la fecha el señor Armando Correo Rioja identificado con cedula de ciudadanía N° 25435765 no se encuentra percibiendo asignación pensional alguna por cuenta de esta entidad, en consecuencia no es procedente dar aplicación a la medida cautelar establecida en el oficio N° 2069 del 11 de diciembre de 2023, emitido dentro del proceso N° 76001400301720230088100 promovido por la cooperativa Coonalse NIT: 8001253312

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Colpensiones, con relación a la orden de embargo comunicado por oficio 2069 del 11 de diciembre 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.449

RADICADO: 76001-40-017-2021-00839-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

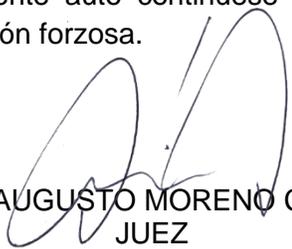
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero
de 2024, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.420
RADICACION: 17-2022-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$30.708.589.17, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.042.560.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.042.560.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$7.004.484.00, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998444	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009378	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017812	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.450

RADICADO: 76001-40-017-2023-00739-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

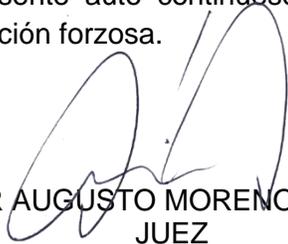
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero
de 2024, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.339

RADICADO: 76001-40-003-018-2017-0768-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco de Bogotá, indicando:

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 8 marzo 2018

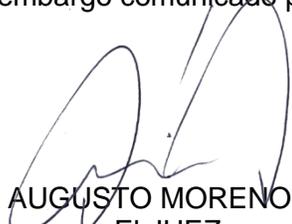
IDENTIFICACION	NOMBRE	REFERENCIA	INFORMACION
16476636	Erlay De Jesus Castaño Guevara	76001400301820170076899	Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de \$335,000.00M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta Corriente No. 566188413 No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, con relación a la orden de embargo comunicado por 495 del 08 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 389

RADICACION: 018-2018-00025
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta ANA ERLY MUÑOZ en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali (V) con rad. 014-2017-00534-00.

Sin embargo, se advierte que el Juzgado de origen no coincide con el juzgado relacionado en la solicitud. Toda vez que, en el Juzgado 33 Civil Municipal no cursa proceso alguno bajo la radicación 014-2017-00534.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegado, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.379

RADICADO: 76001-40-03-018-2019-00513-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la Dra. Carolina Abello Otalora, en calidad de apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas JKT-974 de propiedad de la demandada GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA, en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, además de considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 2298 del 24 de julio de 2019 se decretó el embargo, del vehículo de placas JKT-974 de propiedad de la demandada Gladys Magnolia Ruiz Herrera, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 3736 del 24 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali y que fue debidamente acatada por la Secretaria de Transito de Cali tal como consta en el certificado de tradición del vehículo, posteriormente, mediante auto No. 0525 de marzo 02 de 2020 se comisiono al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para realizar tanto el secuestro, como para ordenar librar la comunicación a la policía nacional a fin de que se realizará la inmovilización del vehículo de placas JKT-974, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre su resulta.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS y que se encuentra adelantando solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas **JKT-974** ante los Juzgado Municipales de Bogotá correspondiendo al Jugado 29 Civil Municipal de Bogotá bajo radicado 11001400302920200039900, el cual fue consultado por el despacho a través de la página web de la Rama Judicial, evidenciando la vigencia del trámite.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho			PABLO ALFONSO CORREA PEÑA		
029 Juzgado Municipal - CIVIL					
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			- GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DERECHO PETICION			13 Jun 2023
15 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO OFICIO A SIJIN CON COPIA A LA PARTE			15 May 2023
02 May 2023	OFICIO ELABORADO				04 May 2023
17 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2023 A LAS 09:28:26.	18 Apr 2023	18 Apr 2023	17 Apr 2023
17 Apr 2023	AUTO REQUIERE	POLICIA			17 Apr 2023
27 Mar 2023	AL DESPACHO				27 Mar 2023
27 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	22/02/23 SOLICITUD REUOERIR A LA SIJUNI			27 Feb 2023
30 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 16:15:39.	31 Aug 2021	31 Aug 2021	30 Aug 2021
30 Aug 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				30 Aug 2021
18 Jan 2021	AL DESPACHO				18 Jan 2021
21 Sep 2020	OFICIO ELABORADO				21 Sep 2020
28 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2020 A LAS 10:52:20.	31 Aug 2020	31 Aug 2020	28 Aug 2020
28 Aug 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				28 Aug 2020
14 Aug 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				14 Aug 2020
13 Aug 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/08/2020 A LAS 10:36:30	13 Aug 2020	13 Aug 2020	13 Aug 2020

Imprimir

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48¹ y 55² de la Ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No. 7004010021201629 y, por otro lado, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO informó que ya se encuentra adelantando el trámite correspondiente de ejecución “pago directo”, que contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas JKT-974, al tenor del Art. 597 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

UNICO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas JKT-974, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

¹ “Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

² “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.
2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.
3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.
4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5º de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas JKT-974 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali de propiedad de la demandada GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA identificada con C.C. No.31.857.031.	No. 3736 del 24 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico aportado carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 290
RADICACION: 018-2020-00707-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Suramericana Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado del demandado Fredy Sánchez Ortiz identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.893.325.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a EPS SURAMERICANA, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Fredy Sánchez Ortiz identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.893.325, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.354

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00738-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.436
RADICACION: 18-2019-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$36.917.172,50 y que a la fecha se le ha pagado la suma \$9.106.662.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$906.160.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.122.880.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$906.160.00, en favor del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002992489	03/11/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003004318	06/12/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030003013974	05/01/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°528
RADICADO: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada actuando a través de su apoderado judicial, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, vistas las solicitudes de entrega de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.024.540.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. Edgar Mauricio Lasso Medina identificado con C.c. No.14.466.454, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad VTM S.A.S., sociedad contratada por la señora María del Socorro Álvarez Grajales.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738689	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738690	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738691	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738692	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738693	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738694	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738695	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738696	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00



469030002738697	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738698	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00

TERCERO. CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301820130054400, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

QUINTO. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.293.482.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. Edgar Mauricio Lasso Medina identificado con C.c. No.14.466.454, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad VTM S.A.S., sociedad contratada por la señora María del Socorro Álvarez Grajales.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097907	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097908	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097909	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097911	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097912	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097913	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097914	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097915	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097916	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097917	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097921	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097922	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097923	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097924	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097925	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097927	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097928	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097929	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097930	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097931	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097936	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097937	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097938	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097939	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097940	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097941	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097943	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097944	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097945	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097951	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00



469030002097952	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097953	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097954	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00
469030002097955	12/09/2017	NO APLICA	\$ 361.573,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.430
RADICACION: 18-2019-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION 3

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por lo que se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de RODRIGO TASCÓN GIRALDO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$5.500.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.517
RADICADO: 18-2023-00170-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Allega la señora Diana Lorena Vergara Colorado quien actúa en calidad de demandada, un escrito alusivo a poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de aclaración emanada por el apoderado de la parte actora, se procederá a ello.

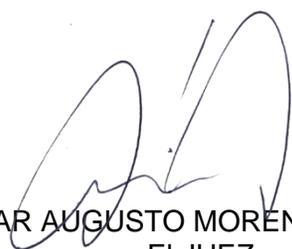
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – TENER a la sociedad OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S. identificada con Nit. No.901.324.122-1 para que actué en representación de la señora Diana Lorena Vergara Colorado, en los términos señalados en el poder.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Oficina de Catastro de Jamundí (V), a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-380830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.500

RADICADO: 76001-40-018-2023-00819-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

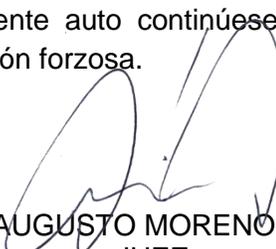
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero
de 2024, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.377
RADICACION: 019-2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

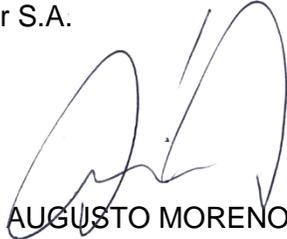
# INVENTARIO	4583
PLACA	DEL682
FECHA INGRESO	miércoles, 5 de febrero de 2020
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 15.942.382
IVA DEL 19%	\$ 3.029.053
TOTAL	\$ 18.971.435

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.287

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00465-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición del bien inmueble allegado por la apoderada de la parte actora al proceso donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se comisionará al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro, es decir, al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que sobre el bien inmueble posee el demandado CARLOS ARTURO RAMOS GONGORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.045.173 cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-601230
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	1). Calle 84 # 28D-4-07 2). Lote 17 manzana 46 # Urb. Mojica – Mpio de Cali
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-601230**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



||INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.501

RADICADO: 76001-40-019-2020-00049-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

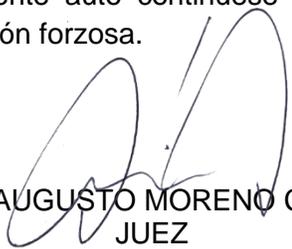
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero
de 2024, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.502

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00093-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

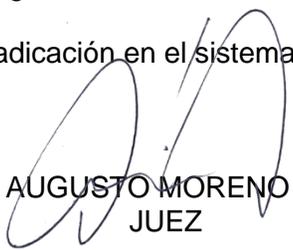
AUTO INT Nº512
RADICADO: 19-2023-00642-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. en contra de HILDA GIRLENA LOZANO PALACIOS. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HILDA GIRLENA LOZANO PALACIOS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.132-65135 de propiedad del demandado HILDA GIRLENA LOZANO PALACIOS C.C. 38.611.390. Medida comunicada mediante oficio No.1326 del 14/08/2023. Se deja constancia
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagare 2650007070 y S/N se encuentra vigente.
4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **30 de enero de 2024**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.503

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00817-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.504

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00837-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.365
RADICACION: 020-2014-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

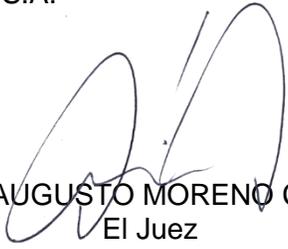
# INVENTARIO	754
PLACA	MJM463
FECHA INGRESO	martes, 31 de mayo de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 28.525.963
IVA DEL 19%	\$ 5.419.933
TOTAL	\$ 33.945.896

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parquero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.382
RADICACION: 020-2017-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

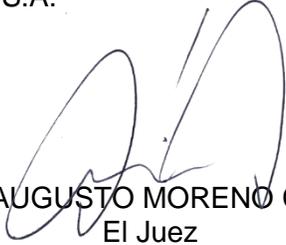
# INVENTARIO	3186
PLACA	HZV491
FECHA INGRESO	martes, 19 de marzo de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 22.582.298
IVA DEL 19%	\$ 4.290.637
TOTAL	\$ 26.872.935

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 386
RADICACION: 020-2019-01053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

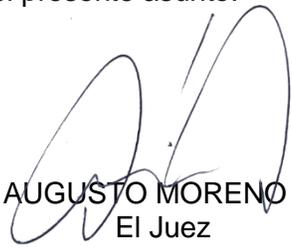
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, constancias de las solicitudes realizadas al pagador Administraciones HGV y las respectivas contestaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR a los autos, lo comunicado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.345

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00574-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a lo comunicado por oficio No- 3482 y respuesta emitida por la Secretaria de Transito de Cali en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/2144/2023 del 02 de noviembre de 2023.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo comunicado por oficio No- 3482 y respuesta emitida por la Secretaria de Transito de Cali en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/2144/2023 del 02 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante aquijano@procobas.com.co, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.429
RADICACION: 20-2013-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, mediante auto del 29 de septiembre de 2023 dentro del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante con rad.22-2023-00830, se procederá a dejar a disposición de aquel las medidas cautelares decretadas en este asunto, al igual que se procederá a poner en conocimiento los depósitos que a la fecha se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante con rad. 22-2023-00830 adelantado por el señor Guillermo García Restrepo, informándoles que tal como lo prevé el numeral 7° del art.565 del C.G.P., se deja a disposición de aquel las medidas cautelares practicadas en este asunto las cuales se distinguen a continuación:

- Embargo del vehículo de placas RKK223 de propiedad del demandado Guillermo García Restrepo identificado C.C. 17.307.373. Medida comunicada mediante oficio No.1903 del 29/05/2013 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá DC.

- Embargo del vehículo de placas CMX-372 de propiedad del demandado Guillermo García Restrepo identificado C.C. 17.307.373. Medida comunicada mediante oficio No.1904 del 29/05/2013 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.370
RADICACION: 021-2018-00895-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

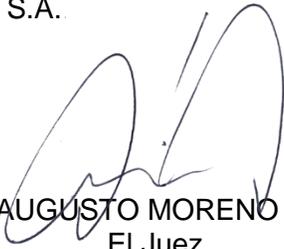
# INVENTARIO	3973
PLACA	GUK757
FECHA INGRESO	jueves, 5 de septiembre de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 20.516.155
IVA DEL 19%	\$ 3.898.069
TOTAL	\$ 24.414.224

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A..

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.342
RADICACION: 021-2018-00904-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 01 Pequeñas Competencias Múltiples de Cali, solicitud de embargo de remanentes los bienes de la demandada Lilia Deicy Obregón Moreno. No obstante, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que existe solicitud por parte del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali mediante oficio 3215 del 03 de septiembre de 2019 y aceptados por el Juzgado 21 Civil Municipal por auto del 12 de noviembre de 2019 y comunicado por oficio 5720 del 05 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado 01 Pequeñas Competencias Múltiples de Cali (V), informando que lo requerido en auto No. 1491 del 12 de diciembre de 2023 (rad. – 76001418900120220085100- 00) NO SURTE EFECTOS, ya que existe una comunicación de la misma naturaleza por parte del Juzgado 28 civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°439
RADICADO: 21-2012-00727-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procede el derecho de petición en esta instancia del proceso, se constata que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; así las cosas, se ordenara la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.118.083.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado ARMANDO CORTES CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16684931.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.426
RADICACION: 21-2022-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.412
RADICACION: 21-2023-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

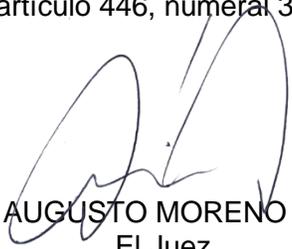
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de enero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 295
RQADICACION: 022-2020-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

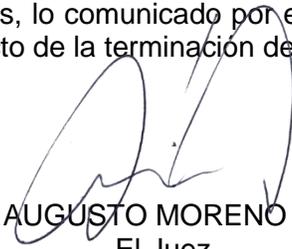
Se allega por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, auto comunicando la terminación del proceso y en consecuencia solicitando dejar sin efecto el oficio No. 315 del 04 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado JORGE ARABIA WATEMBERG.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR a los autos, lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.443
RADICADO: 22-2018-00590-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Habiendose percatado el Despacho, de una inconsistencia en el auto No.014 del 15/01/2024, consistente en que se oficio a la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, cuando el vehiculo se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Guacari.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el auto No.014 del 15/01/2024, en el sentido de indicar que se oficia a la Secretaria de Transito de Guacari (V), a fin de que inscriban la medida de embargo que recaee sobre el vehiculo de placas GUK-943.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.511
RADICACION: 22-2020-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como apoderada general del Banco Popular, un escrito alusivo la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art.461 del C.G. del P.

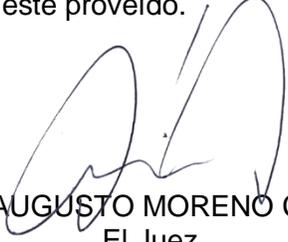
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no acredita su calidad como apoderada general.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 363**

RADICADO: 023-2010-00849-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Davivienda S.A., el Dr. Carlos Daniel Aviles, alusivo a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de Aecsa S.A.S. y teniendo en cuenta que se encuentra subsanado lo requerido, el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de demandante y en favor de AECSA S.A.S., en consecuencia, se tendrá a AECSA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., para que actúe en representación del cesionario, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y notificacionesjudiciales@aecsa.co , a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.374
RADICACION: 023-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

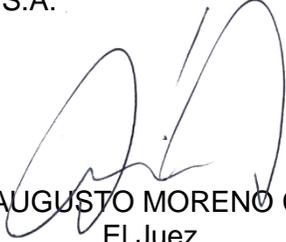
# INVENTARIO	411
PLACA	DEP399
FECHA INGRESO	miércoles, 21 de octubre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 30.379.175
IVA DEL 19%	\$ 5.772.043
TOTAL	\$ 36.151.218

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.371
RADICACION: 023-2019-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

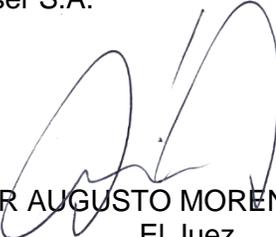
# INVENTARIO	4343
PLACA	IZR990
FECHA INGRESO	jueves, 14 de noviembre de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 16.861.094
IVA DEL 19%	\$ 3.201.608
TOTAL	\$ 20.064.702

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.355

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00349-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas de que trata el numeral 1.2 del numeral primero del auto No.4039 del 07 de octubre de 2022 no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$14.726.540.00
costas y agencias en derecho, representado en la sentencia No. 44 de fecha 28 de septiembre de 2022	\$736.327.00
TOTAL	\$ 15.462.867.00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETA PESOS (\$15.462.867,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.356

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00424-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.441
RADICADO: 23-2016-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Clínica Imbanaco, que en su contenido plasma:

Confirmación Vigencia de Embargo oficio 080029 radicación 760014003-023-2016-00079-00

Edgar Alfonso Aldana Garzon <Edgar.Aldana@QuironSalud.com>

Mié 06/12/2023 09:03 AM

Para Gestión Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
cgo@juepmcali@trondj.ramajudicial.gov.co >Memoriales DE Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memoriales@ofejecpmcali@trondj.ramajudicial.gov.co>
CC:Karen Lerman <karen.lerman@quironsalud.com>;Jennifer Bastidas <jennifer.bastidas@quironsalud.com>

1 archivos adjuntos (372 KB)

embargo oficio 080029 radicación 760014003-023-2016-00079-00.pdf

Buenos días,

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

Damos alcance a las respuestas dadas por orden de embargo en la nómina del señor JORGE EUECER FIGUEROA BEDOYA con cédula : 16.838.427 informado que se han finalizado embargos previos y por lo cual se procede a dar inicio a la orden de embargo informada según oficios:

- Oficio 080029 radicación 760014003-023-2016-00079-00 : Juzgado Octavo Civil de Ejecución de sentencias de Cali.

Solicitamos comedidamente nos confirmen si la medida de embargo continua vigente y nos actualicen datos para realizar los descuentos y depósitos judiciales respectivos.

Cordialmente,

Edgar Alfonso Aldana Garzon
Coordinador de Relaciones Laborales

Cra 38 Bta # 5 82 - 04 - Piso 4
3142100001 | (057 2) 362 1000 | 362 1000 Extensión 24532
edgar.aldana@quironsalud.com

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.421
RADICACION: 23-2021-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del vehículo de placas VCU996 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas VCU996 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$25.700.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

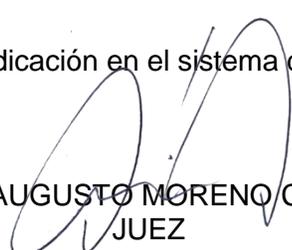
AUTO INT N°510
RADICADO: 23-2021-00515-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN CARLOS NARANJO SERRANO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN CARLOS NARANJO SERRANO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-176808 de propiedad del demandado JUAN CARLOS NARANJO SERRANO C.C. 12.195.262. Medida comunicada mediante oficio No.1258 del 30/07/2021. Se deja constancia
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagare 12195262 se encuentra vigente.
4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 388

RADICACION: 025-2018-00087

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se corra traslado al avalúo del vehículo de placas IZR 329, el cual fue aportado el día 02 de noviembre de 2023 y acta de secuestro del mismo con fecha del 27 de octubre del 2023.

No obstante, revisado el plenario, se observa que por auto 005 del 15 de enero de 2024, se corrió traslado al avalúo de vehículo de placas IZR 329, encontrándose en firme.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto 005 del 15 de enero de 2024, donde se dispuso a correr traslado al avalúo de vehículo de placas IZR 329.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.384
RADICACION: 025-2018-00329-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a lo comunicado por oficio No. CYN/008/0980/2023 del 17 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA remítase el oficio No. 1499 de fecha 23 de mayo de 2018, con destino al Banco de Bogotá, por medio del cual se comunica la orden de embargo en contra del demandado ALVARO JESUS ORDOÑEZ WILSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.950.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Bbva S.A., con relación a la orden de embargo comunicado por 1499 de fecha 23 de mayo de 2018.

SEGUNDO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante puertaycastro@puertaycastro.com, para lo que estime pertinente.

CUARTO. – CORREGIR el Oficio Circular No. CYN/008/0980/2023 del 17 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que el demandante es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A identificado con Nit. 860.003.020-1 y no como se citó en el encabezado del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.348

RADICADO: 76001-40-025-2021-00957-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.460

RADICADO: 76001-40-003-025-2023-00504-00
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.442
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.435
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$23.426.049,73 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$14.598.410.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.192.298.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.192.298.00, que a continuación se relacionan en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997870	23/11/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030003008806	19/12/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030003017236	22/01/2024	NO APLICA	\$ 421.280,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.364
RADICACION: 026-2012-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

# INVENTARIO	92
PLACA	IWK78C
FECHA INGRESO	miércoles, 22 de abril de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 10.169.762
IVA DEL 19%	\$ 1.932.255
TOTAL	\$ 12.102.017

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 456

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00676-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito de terminación allegado por la Dra. ISABEL HURTADO RENGIFO en calidad de apoderada judicial de UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A., advierte el Despacho, que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación actualizado en cual acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, se requerirá para que aporte dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación actualizado en el cual acredite la calidad en la que actúa la Dra. ISABEL HURTADO RENGIFO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.461

RADICADO: 76001-40-003-026-2020-00546-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.357

RADICADO: 76001-40-003-026-2023-00172-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisadas las liquidaciones de crédito aportadas tanto por la parte demandante como por el Fondo Nacional de Garantías, se evidencia que se encuentran ajustadas a la legalidad y que las mismas no fueron objetadas por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora vista la solicitud de medidas cautelares y como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P. se procederá a decretar las medidas solicitadas.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante visible en el documento virtual No.19 del cuaderno C01Principal, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías visible en el documento virtual No.06 del cuaderno C02Ejecucion, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a **DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. - D.T.I. DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.682.356-7 y **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS** identificado cédula de ciudadanía No.16.689.248, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 019-2023-00019-00. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a **DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. - D.T.I. DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.682.356-7 y **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS** identificado cédula de ciudadanía No.16.689.248, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 002-2023-00205-00. Líbrese el respectivo oficio

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados **DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. - D.T.I. DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.682.356-7 y **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS** identificado cédula de ciudadanía No.16.689.248, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades relacionadas en escrito

de medidas cautelares. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$200.000.000,00 m/cte.
Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.507

RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00706-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 367
RQADICACION: 027-2014-00533-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, auto comunicando la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando a disposición del presente proceso las medidas cautelares desembargas, consistente en:

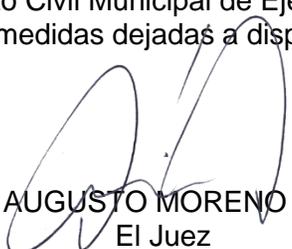
- 1) El Oficio No.2052 del 23 de julio de 2015, que decreto el embargo y retención del salario del demandado HARVEY ANDRES ZUÑIGA con C.C.1.130.611.153 al pagador de Rama Judicial – Cali – Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) El Oficio No.2053 del 23 de julio de 2015, que decreto el embargo y retención del salario del demandado CAELOS ARTURO MORALES con C.C.16.714.230 al pagador de Rama Judicial – Cali – Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto de la terminación del proceso y las medidas dejadas a disposición.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.347

RADICADO: 76001-40-027-2022-00900-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

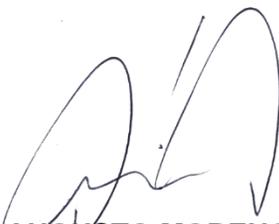
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.432
RADICACION: 27-2019-01239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.516
RADICACION: 27-2020-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$53.055.776.04 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$35.272.997.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.383.674.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.383.674.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con C.C. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948522	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002964199	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002975867	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002987342	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002997934	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030003008872	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030003017302	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.599.812,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.423
RADICACION: 27-2020-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.508
RADICACION: 27-2020-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.65 al 67.1) asciende a la suma de \$42.686.833.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.099.232.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.099.232.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP identificada con Nit. No.900295.270-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987477	24/10/2023	NO APLICA	\$ 748.541,00
469030002998077	23/11/2023	NO APLICA	\$ 748.541,00
469030003009016	19/12/2023	NO APLICA	\$ 765.551,00
469030003017448	22/01/2024	NO APLICA	\$ 836.599,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.410
RADICADO: 27-2021-00447-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 14/07/2021. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 14/07/2021.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.409
RADICACION: 27-2022-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$19.277.307. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.150.963.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.150.963.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, a la orden de la parte demandante Dra. JULIANA AYALA CASTAÑEDA identificada con C.C. No.1.151.949.029 de Cali y T.P. No. 292.578.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938047	27/06/2023	NO APLICA	\$ 721.314,00
469030002949541	26/07/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002965857	28/08/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002977119	26/09/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002988945	26/10/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002999861	28/11/2023	NO APLICA	\$ 721.314,00
469030003010869	26/12/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 387

RADICACION: 028-2016-00842
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, allega el apoderado del cesionario, escrito alusivo a sustitución de poder. No obstante, revisado el plenario, se observa que por auto 5982 del 25 de septiembre de 2023, se acepta cesión de crédito a favor de a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, sin embargo, no se reconoce personería.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA a fin de que se sirva allegar poder para actuar dentro del presente asunto y dar el respectivo trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la terminación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.280

RADICACION: 76001-40-003-028-2017-00009-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Katherin López Sánchez quien indica actuar en calidad de apoderada de Bancolombia S.A., escrito por medio del cual cede solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagare No.251548.

Ahora, revisado el expediente se observa que, el escrito por medio del cual se endosado el pagare No. 251548 a favor de la memorialista fue agregado a los autos para que obre, conste y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, debido a que el presente proceso se encuentra suspendido respecto el demandado Roberto Carranza Rada en virtud del trámite de insolvencia, por lo anterior no hay lugar a dar trámite a la terminación allegada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos la terminación allegada por la Dra. Katherin López Sánchez para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 293
RADICACION: 028-2018-00170-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el fondo Nacional de Garantías - FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.433
RADICACION: 28-2019-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.416
RADICADO: 28-2021-00660-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora RUBIELA CASTAÑEDA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 66.831.430, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.343
RADICADO: 029-2021-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador Colpensiones, en referencia a la orden de embargo comunicado por oficio CYN/008/2424/202 del 29 de noviembre de 2023.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Requírase al pagador de Colpensiones a fin de que informe al Juzgado y retención del 50% de la pensión a que tiene derecho la demandada (...)"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de julio de 2021 se aplicó la novedad de embargo de 25% de la mesada pensional con límite \$8,580,000 de la señora ROSALIA SUAREZ ANGEL CC. 31278119 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 552 de fecha 14 de abril de 2021 emitido al interior del proceso No. 76001400302920210009800 a favor de COOPERATIVA LEXCOOP NIT. 9002952702 con destino a la cuenta de Ahorros No.760012041029 Banco Agrario. Sin embargo, se aclara que fue cancelado de forma automática por límite de la medida en la nómina de diciembre de 2023, sírvase confirmar si la medida se debe reactivar, e aclara que a la fecha se evidencian periodos pendientes de pago desde enero 2022 a noviembre de 2023, por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario. sin embargo, se procederá a solicitar la reexpedición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Colpensiones, con relación a lo comunicado por oficio CYN/008/2424/202 del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.358

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00081-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 3.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		31-ene-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		11-ene-24
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	341	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ (3.040,00)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 880.082
INTERESES ABONADOS	\$ 572.478
ABONO CAPITAL	\$ 927.522
TOTAL ABONOS	\$ 1.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.072.478
SALDO INTERESES	\$ 307.604
DEUDA TOTAL	\$ 2.380.082



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 91.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 188.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 286.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17	31-may-23	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 115.270,00	\$ 2.884.730,00	\$ 98.270,00	-\$ 3.048,20	\$ 95.221,80
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 86.955,38	\$ 0,00	\$ 2.884.730,00		\$ 0,00	\$ 90.003,58
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 176.093,53	\$ 0,00	\$ 2.884.730,00		\$ 0,00	\$ 89.138,16
ago-23	28,75	43,13	3,03	4-ago-23	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 812.252,16	\$ 2.072.477,84	\$ 11.654,31	\$ 54.423,27	\$ 66.077,58
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 115.975,86	\$ 0,00	\$ 2.072.477,84		\$ 0,00	\$ 61.552,59
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 174.626,98	\$ 0,00	\$ 2.072.477,84		\$ 0,00	\$ 58.651,12
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 231.412,88	\$ 0,00	\$ 2.072.477,84		\$ 0,00	\$ 56.785,89
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 287.162,53	\$ 0,00	\$ 2.072.477,84		\$ 0,00	\$ 55.749,65
ene-24	25,04	37,56	2,69			\$ 342.912,18	\$ 0,00	\$ 2.072.477,84		\$ 0,00	\$ 20.441,54

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 3.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-dic-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,64	
FECHA DE CORTE		
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA		
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 63.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 63.900
DEUDA TOTAL	\$ 3.063.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 63.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.900,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 2.072.478.00
INTERESES MORA	\$ 307.624.00
INTERESES PLAZO	\$ 63.900.00
DEUDA TOTAL	\$ 2.444.002

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.072.478.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$2.444.002.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.289

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante en la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (12.043.700.00)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 340**

RADICADO: 030-2015-00906-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de Bancoomeva, la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de Patrimonio Autónomo Recupera y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

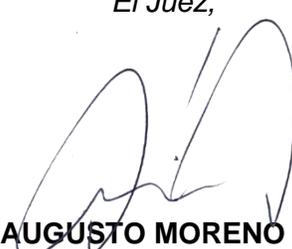
por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.462

RADICADO: 76001-40-003-030-2018-00377-00
JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.372
RADICACION: 031-2014-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

# INVENTARIO	2278
PLACA	BKY19D
FECHA INGRESO	miércoles, 23 de mayo de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 7.304.793
IVA DEL 19%	\$ 1.387.911
TOTAL	\$ 8.692.704

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.343

RADICADO: 76001-40-003-031-2018-00155-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose recibido respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali, respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio CYN/008/2508/2023 del 13 de diciembre de 2023, donde informan:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 19 de enero de 2024, bajo la inscripción No. 45 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio EVOLUCION NATURAL de propiedad del señor CALLE SIERRA SAMUEL. Mediante Oficio No. CYN/008/2508/2023 Radicación 760014003-031-2018-00155-00 del 13 de diciembre de 2023.

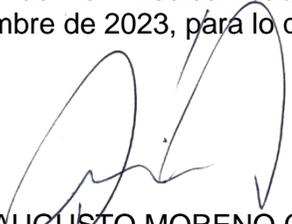
Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali, respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio CYN/008/2508/2023 del 13 de diciembre de 2023, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.350

RADICADO: 76001-40-003-031-2019-00227-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA identificado con C.C. No.91.228.690, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.0000.oo m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 361

RADICADO: 76001-40-003-031-2019-00300-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de RICARDO ANDRES PARRA BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de RICARDO ANDRES PARRA BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, toda vez que no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.359

RADICADO: 76001-40-003-031-2021-00143-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante en la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (14.143.851,26)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.434
RADICACION: 31-2019-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.510
RADICADO: 031-2020-00494-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

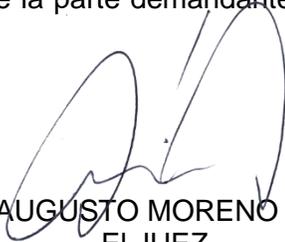
Procede la parte demandante a solicitar se dé celeridad al presente proceso, posibilitando el cumplimiento ágil que debe de tener la administración de justicia en pro de los sujetos procesales para así garantizar los derechos al debido proceso y demás. Tiene en cuenta el embargo el apoderado no ha tenido en cuenta el auto que avoca conocimiento, auto mediante el cual se requiere a las partes a fin de que den el respectivo impulso, ya que no es del resorte del Despacho desplegar las actuaciones de los interesados.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE el apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.417
RADICADO: 31-2023-00146-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 23/03/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 23/03/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 338**

RADICADO: 00032-2013-00552-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de Bancoomeva, la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de Patrimonio Autónomo Recupera y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.291
RADICACION: 032-2022-0244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del oficio CYN/008/2479/2023 por parte del Juzgado primero Civil Municipal de Buenaventura, comunicando que el oficio no corresponde a solicitud realizada dentro del radicado 2023-00187-00, toda vez que esta ya fue resuelta por el Despacho, mediante oficio CYN/008/2484/2023 para el demandado JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR a los autos, lo comunicado por el Juzgado primero Civil Municipal de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.438
RADICACION: 32-2018-01092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 6.429.513.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$593.187.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$593.187.00, en favor del apoderado de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con C.C. No.51.818.962 y T.P. No.108.247 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952484	31/07/2023	NO APLICA	\$ 63.273,00
469030002967240	30/08/2023	NO APLICA	\$ 141.554,00
469030002978765	28/09/2023	NO APLICA	\$ 259.290,00
469030002991244	31/10/2023	NO APLICA	\$ 129.070,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 455

RADICADO: 76001-40-03-033-2018-00448-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas en calidad de apoderado de la parte actora, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, advierte el despacho, que mediante auto No. 7055 del 03 de noviembre de 2023 se decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá en contra de Edwin Alejandro Donoso Valencia por pago total de la obligación., motivo por el cual, se remitirá al memorialista a la providencia anteriormente citada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: REMITIR al memorialista al auto No. 7055 del 03 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.294

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00275-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 71.014.532,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	244
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.454.425
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 71.014.532
SALDO INTERESES	\$ 17.454.425
DEUDA TOTAL	\$ 88.468.957

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	------------------	---------------	---------------------

abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.322.175,20	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.322.175,20
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 4.573.335,86	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.251.160,66
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 6.788.989,26	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.215.653,40
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 8.983.338,30	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.194.349,04
ago-23	28,75	43,13	3,03	11.135.078,62	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.151.740,32
sep-23	28,03	42,05	2,97	13.244.210,22	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.109.131,60
oct-23	26,53	39,80	2,83	15.253.921,47	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 2.009.711,26
nov-23	25,52	38,28	2,74	17.199.719,65	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 1.945.798,18
dic-23	25,04	37,56	2,69	19.110.010,56	\$ 0,00	\$ 71.014.532,00	\$ 254.705,45

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 71.014.532
INTERESES MORA	\$ 17.454.425
INTERESES PLAZO	\$ 4.882.557
DEUDA TOTAL	\$93.351.514

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN ,MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$93.351.514.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 341

RADICACION: 034-2014-00843
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, solicita el apoderado del cesionario se dé trámite a la cesión de crédito aportada y reconozca a Abogados Especializados en Cobranza S.A.S. como cesionario. Sin embargo, de la revisión del plenario, se verifico que por auto 6482 del 13 de octubre de 2023, se encuentra reconocida la cesión realizada por Davivienda a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A.S.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No.6482 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se acepta cesión realizada por Davivienda a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A.S. y se requiere para que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.373
RADICACION: 034-2015-00129-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

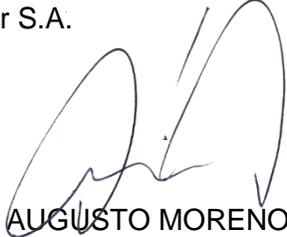
# INVENTARIO	2717
PLACA	CF1943
FECHA INGRESO	viernes, 2 de noviembre de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 24.028.141
IVA DEL 19%	\$ 4.565.347
TOTAL	\$ 28.593.488

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.369
RADICACION: 034-2018-00053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

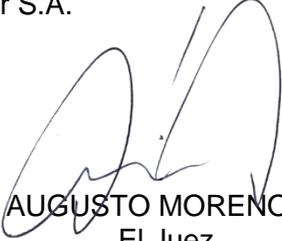
# INVENTARIO	2181
PLACA	IFW985
FECHA INGRESO	martes, 17 de abril de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 22.434.380
IVA DEL 19%	\$ 4.262.532
TOTAL	\$ 26.696.912

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 292

RADICACION: 034-2021-00164

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, confiriendo poder especial para que actúe en representación de MIBANCO. Mo obstante, revisado el plenario, se observa que por auto 9334 del 18 de diciembre de 2023, se requiere a fin de que se sirva allegar el documento del poder al cual hacía referencia en su petición, para el respectivo trámite

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto 9334 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se requiere a fin de que se sirva allegar el documento del poder al cual hacía referencia en su petición, para el respectivo trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT N°513
RADICADO: 34-2021-00433-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, atendiendo el avalúo al inmueble presentado por la parte demandante, se verifica que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se pretende evaluar art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue el documento alusivo a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, a fin de proceder con el traslado del avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-03-035-2018-00117-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por el demandado Mario Fernando Rodríguez Quiñonez mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Ahora, vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1422 de fecha 12 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el demandado Mario Fernando Rodríguez Quiñonez, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1422 de fecha 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.360

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00249-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 618 de fecha 30 de marzo de 2023.

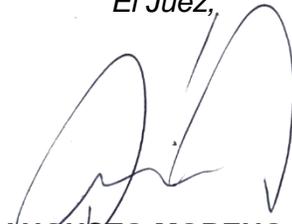
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 618 de fecha 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.351

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00433-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 50.600.698,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-jun-23
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	44,64	
FECHA DE CORTE		30-dic-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	\$ 2.194.324,00
FECHA ABONO	15/06/2023
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$1.457.577,84
SALDO CAPITAL	\$49.143.120,16
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 736.746,16
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 766.632,67
TASA NOMINAL	3,12
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.029.710
INTERESES ABONADOS	\$ 736.746
ABONO CAPITAL	\$ 1.457.578
TOTAL ABONOS	\$ 2.194.324
SALDO CAPITAL	\$ 49.143.120
SALDO INTERESES	\$ 9.292.964
DEUDA TOTAL	\$ 58.436.084

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.307.893,30	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.518.522,41
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.796.929,84	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.489.036,54
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 5.256.480,51	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.459.550,67
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 6.647.230,81	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.390.750,30
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 7.993.752,30	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.346.521,49
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 9.315.702,24	\$ 0,00	\$ 49.143.120,16		\$ 0,00	\$ 1.321.949,93

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 49.143.120
INTERESES MORA	\$ 9.292.964
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.913.420
DEUDA TOTAL	\$ 60.349.504

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$49.143.120.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$60.349.504.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 30 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.433
RADICACION: 35-2021-00296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO